

**Proyecto de reforma constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Ossandón, señora Núñez, y señores Flores, Pugh y Saavedra, que modifica la Carta Fundamental, para agregar un nuevo Capítulo relativo al territorio nacional.**

#### **FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.**

Considerando que la actual Constitución Política de la República de Chile no define ni reconoce adecuadamente el territorio nacional en su totalidad, incluyendo el espacio aéreo, marítimo y terrestre, así como la soberanía tricontinental del país, se hace imperativo abordar esta omisión. La falta de un reconocimiento geoestratégico con rango constitucional limita el desarrollo y la planificación de estrategias para nuestros territorios insulares y especiales, perpetuando una visión cortoplacista que no contempla la proyección estratégica a largo plazo de nuestra nación.

Es esencial, por tanto, desarrollar y regular de manera efectiva el territorio marítimo, incorporando la expresión "de jurisdicción nacional" para reflejar la variabilidad de dicha jurisdicción en función de la distancia a la costa. En las diversas áreas marítimas bajo jurisdicción chilena, existen derechos, deberes e intereses que abarcan no solo el mar, el suelo y el subsuelo, sino también la Alta Mar, donde el Derecho Internacional Marítimo otorga a Chile competencias para ejercer derechos de libre navegación, comercio, pesca, y más.

Al incluir la Alta Mar como parte de la jurisdicción chilena, se manifiesta la voluntad del Estado de ejercer sus competencias en cualquier espacio marítimo donde sus intereses lo requieran, validando así el concepto de mar presencial y proyectando nuestros derechos más allá de las costas. Esta consideración es crucial frente a desafíos globales como el cambio climático y la preservación de los océanos, permitiendo la creación de parques marinos y otras iniciativas enmarcadas en la legislación nacional y el Derecho Internacional.

Asimismo, es fundamental elevar a rango constitucional los límites del territorio nacional, abarcando no solo los límites terrestres, sino también los aéreos y marítimos, con sus respectivos grados de jurisdicción. Esto ratificará los tratados de límites vigentes con Perú, Bolivia y Argentina, fortaleciendo nuestra posición ante cuestionamientos actuales o futuros.

Finalmente, se debe reconocer que el territorio del Estado de Chile es inalienable, lo que implica que ninguna parte de nuestro territorio, ya sea continental, insular, marítimo o aéreo, puede ser enajenada a otro país bajo ninguna forma de negociación, cesión o venta, requiriendo para ello una reforma constitucional. Este principio es esencial para salvaguardar la integridad territorial y la soberanía de nuestra nación.

#### **Idea matriz.**

Modificar la Carta Fundamental para incorporar un nuevo capítulo con el objeto de reconocer al territorio nacional en la Constitución Política de la República.

**Artículo Primero:** Suprímase el artículo 126 bis de la Constitución Política de la República.

**Artículo Segundo:** Modifícase la Constitución Política de la República, en el siguiente sentido:

1. Incorpórese el siguiente capítulo, nuevo, a continuación del actual artículo 161:

### **“CAPÍTULO XVII**

#### **Territorio Nacional**

**Artículo 162.-** El territorio del Estado de Chile se encuentra conformado indivisamente por sus territorios continentales e insulares en América, Oceanía y la Antártica, por su espacio aéreo y por sus espacios marítimos.

El espacio marítimo nacional donde Chile ejerce soberanía y jurisdicción, incluye el mar, suelo y subsuelo marinos, y en especial las aguas interiores, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, plataforma continental jurídica y la plataforma continental extendida, que se proyectan desde los territorios continentales e insulares, conforme a la legislación nacional, junto con todos los demás espacios marítimos que le correspondan en conformidad con el Derecho Internacional.

Los límites del territorio nacionales se encuentran establecidos en los decretos y leyes de la República, en los tratados internacionales vigentes y en el Derecho Internacional.

**Artículo 163.-** Son territorios especiales los correspondientes a Isla de Pascua y al Archipiélago Juan Fernández. El Gobierno y Administración de estos territorios se regirá por los estatutos especiales que establezcan las leyes orgánicas constitucionales respectivas.

Los derechos a residir, permanecer y trasladarse hacia y desde cualquier lugar de la República, garantizados en el numeral 7° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, se ejercerán en dichos territorios en la forma que determinen las leyes especiales que regulen su ejercicio, las que deberán ser de quorum calificado.

**Artículo 164.-** El territorio del Estado de Chile es inalienable.”.